

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

Ciudad de México, a 06 de abril de 2018.

ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SISTEMA DE SEGURIDAD
SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN
DE PROYECTOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

*Recibo original prueba
notificación vía electrónica
del 20 de abril del 2018*

Domicilio, telefono y correo electronico del Representante
Legal. Informaciónn protegida bajo los Art.113 fracción I
LFTAIP y 116 LGTAIP

Nombre persona física.
Informaciónn protegida bajo los
Art.113 fracción I LFTAIP y 116
LGTAIP

@pemex.com

firma persona física.
Informaciónn protegida
bajo los Art.113 fracción
I LFTAIP y 116 LGTAIP

PRESENTE

12/ Abril /18

Asunto: Modificación a proyecto

Expediente: 04CA2003X0006

Bitácora: 09/DGA0275/02/18

Con referencia al escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-123-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el 26 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha; por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD REGIONAL PARA LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS: ABKATÚN INTEGRAL, KANAAB INTEGRAL Y TARATUNICH INTEGRAL**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO CUARTO** del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEL.0200.03 del 19 de agosto de 2003, con ubicación en la Sonda de Campeche, en el Sur del Golfo de México, aproximadamente a 150 km al noreste de la Terminal Marítima Dos Bocas, en el estado de Tabasco y 100 km al noroeste de Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **PROYECTO**; así como la información presentada por el **REGULADO**, y

Página 1 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** indicó, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2017, tener como actividad principal la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, por lo cual es competencia de esta **AGENCIA** conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el Ing. Moisés Rodríguez Venegas, en su carácter de Gerente del Sistema Pemex, Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos, nombrado mediante oficio PEP-DG-126-2017 de fecha 24 de febrero de 2017, y Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 123 y 124 del citado Estatuto Orgánico de Pemex Exploración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero 2017.
- III. Que mediante el escrito de número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-123-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, el **REGULADO** solicitó tener por autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones al C. Nombre persona física. Información protegida bajo los Art.113 fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP
- IV. Que la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-PEM16001C al **REGULADO** y entregó la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, la cual fue notificada al **REGULADO** el 09 de agosto de 2017.
- V. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

- VI. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) emitió el oficio S.G.P.A./DGIRA.DEL.0200.03 del 19 de agosto de 2003, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, el cual consiste en la extracción y transporte de hidrocarburos, donde se incluyen los campos Abkatun, Caan, Kanaab, Batab, Pol, Chuc, Onel, Kuil, Etkal, Che, Homol, Tumut y Taratunich del Activo Integral de Producción Bloque AS02-03 localizados en la plataforma continental del Golfo de México, para la producción de aceite ligero con gas asociado, así como gas y condensados.
- VII. Que el 26 de febrero de 2018, mediante escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-123-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, el **REGULADO** ingresó la solicitud de modificación a **PROYECTO**, la cual consiste en la construcción de un ducto de 9.7 km de 12" de diámetro desde la plataforma Batab-A a la plataforma Onel-A para suministro de gas a pozos, la perforación de 3 pozos desde la plataforma existente Onel -A, el cambio en el tipo de una plataforma autorizada tipo octápodo por una plataforma de estructura ligera marina denominada Kuil-C y la cancelación de un ducto autorizado de 8" de diámetro y 1.6 km de Batab-A/Manik-A hacia Onel-A.
- VIII. Que el 28 de febrero de 2018 mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0189/2018 y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la **AGENCIA** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-123-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, con la finalidad de estar en posibilidad de atender lo solicitado por el mismo.
- IX. Que el 02 de abril de 2018 mediante escrito DCPCD-SDSSSTPA-30-158-2018 de 26 de marzo del mismo año, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, la información solicitada para dar respuesta al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0189/2018 del 28 de febrero de 2018.
- X. Que el **REGULADO** manifestó en los documentos citados en los **Considerandos VII y IX** lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

1. El **REGULADO** ha planteado acciones para la optimización de la producción del Activo Integral de Producción Bloque AS02-03 (antes Activo de Producción Abkatun Pol Chuc), por lo cual pretende realizar las siguientes actividades:
 - Perforación de 3 pozos desde la plataforma existente Onel-A
 - Construcción de 9.7 km de ducto de 12" de diámetro desde Batab-A hacia Onel-A,
 - Cambio en el tipo de una plataforma de octápodo a estructura ligera marina
 - Cancelación de un ducto autorizado de BN de 8" de diámetro y 1.6 km de IS de Batab -A/Manik-A hacia Onel-A.
2. Para la perforación de 3 pozos desde la plataforma existente Onel-A, el **REGULADO** señaló que la perforación de dichos pozos de producción se realizará con plataformas móviles que puede ser de tipo auto elevable, y/o equipos fijos sobre las plataformas de producción, en el caso de las plataformas móviles sólo se encontrarán en la zona el tiempo necesario para llevar a cabo dicha actividad, al término de sus trabajos serán retiradas del área. En la plataforma Onel-A se cuenta actualmente con 15 pozos autorizados, requiriendo perforar desde esta misma plataforma 3 pozos adicionales (Onel 7, 17 y 27).
 - a. El **REGULADO** señaló respecto a las coordenadas superficiales y objetivo de los pozos Onel-7, Onel-17 y Onel-27, que al no contar aún con VCD de los mismos no se tienen definidas las localizaciones reales programadas, sin embargo, señala las siguientes localizaciones y profundidades preliminares:

Pozo	Coordenadas Conductor WGS84		Coordenadas Objetivo BSK WGS84		Profundidad (mvbnm)
	X	Y	X	Y	
Onel-17	Coordenadas ubicación del Proyecto (información reservada) Información protegida bajo los Art.110 fracción I LFTAIP y 113 fracción I LGTAIP				Profundidad de Pozo. Secreto Industrial. Información protegida bajo los Art.113 fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP
Onel-27					
Onel-7					

- a.
 - b. El **REGULADO** señaló las características de los fluidos esperados en dichos pozos, lo cual se resume a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

Profundidad (mvbnm)	Formación	Litología	Temp (°C)	Presión (kg/cm ²)	°API	CO ₂ %	H ₂ S%	HC
3,802	BTP-KS	Calizas dolomitizadas	113	420	22	2.432	0.786	Aceite negro

- c. El **REGULADO** señaló que el campo Onel es productor de aceite de 34° API en el intervalo 4220-4300 md de la Formación Jurásico Superior Kimmeridgiano. Actualmente la producción del campo es exclusivamente de esta formación. Se tiene contemplado la explotación de la formación BTP-KS mediante el sistema artificial de bombeo neumático, la cual es la formación objetivo de los pozos Onel-7, Onel-17 y Onel-27 programados a perforar desde la plataforma Onel-A. Respecto a las condiciones de operación de los pozos se esperan presiones en cabeza del orden de 50 kg/cm² y presiones en bajante de 25 kg/cm² aproximadamente de acuerdo con las condiciones actuales de operación en Onel-A.
- d. El **REGULADO** ingresó un análisis de riesgos de proceso (ARP) para la perforación de pozos del campo Onel. En dicho ARP, el **REGULADO** realizó el Análisis de Riesgos Cualitativo mediante la metodología What-If, con un total de 7 sistemas analizados y 60 subsistemas y sus respectivas evaluaciones de frecuencia y consecuencia. Asimismo, el **REGULADO** realizó la simulación del descontrol del pozo en la sexta etapa de Perforación (TR 7") por fuga de gas-aceite por un diámetro equivalente de agujero 7" mediante el software PHAST; concluyendo que de acuerdo a la revisión documental de los controles administrativos implementados, no existen amenazas en los equipos de perforación que pudieran representar riesgos para el **PROYECTO**; adicional a lo anterior, se cuenta con toda la documentación de los equipos, es decir tienen una tasa de falla baja por diseño.
3. El **REGULADO** pretende realizar la construcción de un ducto de 9.7 km y 12" de diámetro desde la plataforma Batab-A a la plataforma Onel-A, el cual operará con una presión de 120 Kg/cm² para abastecer de gas a los pozos del campo Onel. El gas se endulzará y comprimirá en el Centro Operativo Abkatun N1 de endulzamiento y se enviará a través de la red de gasoductos de BN existentes. La descripción de las características del ducto se realiza a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

- a. El **REGULADO** señaló respecto las coordenadas de origen y destino del ducto, señalando que no presenta puntos de inflexión por tratarse de una geometría lineal:

Sitio	Coordenadas UTM WGS84 Z15	
	X	Y
Origen Batab-A	Coordenadas ubicación del Proyecto (información reservada) Información protegida bajo los Art.110 fracción I LFTAIP y 113 fracción I LGTAIP	
Destino Onel-A		

- b. El **REGULADO** señaló las condiciones de operación esperadas del ducto de bombeo neumático:

Proyecto	Qg (MMpcd)			P (kg/cm ²)			T (°C)			H ₂ S (PPM)		
	Min	Nor	Max	Min	Nor	Max	Min	Nor	Max	Min	Nor	Max
Ducto Batab A-Onel A	1.5	4.5	10	100	120	125	25	30	45	0	8	14

- c. El **REGULADO** señaló que realizará prueba hidrostática al ducto, la cual consistirá en el llenado de la línea con agua de mar sin filtrar, aproximadamente 750 m³. Posteriormente se realizará el presurizado de la línea para garantizar la hermeticidad del ducto, manteniendo dicha presión por un periodo de 24 horas. Una vez terminada la prueba y con resultados satisfactorios, se procederá al despresurizado y desagüe del ducto, estas actividades consideran el vertimiento del agua de la prueba hidrostática con vertimiento al mar, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y con el permiso de vertimiento ante la Secretaría de Marina.
4. El **REGULADO** pretende realizar el cambio en el tipo de una plataforma marina autorizada mediante oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/505/14 de fecha 20 de enero de 2014, de una plataforma tipo octápodo a una estructura ligera marina (ELM), debido la modificación de la estrategia de explotación y con base en los costos y de ejecución de la obra. Para sustentar su solicitud el **REGULADO** realizó la comparativa de las principales características entre los dos tipos de plataforma mencionados, de acuerdo con lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

Características	Octápodo (Autorizada mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/505/14)	Estructura Ligera Marina (Modificación solicitada)
Tiempo de construcción aproximado	15 meses	9 meses
Costo	Elevado, por el tiempo en construcción, volumen de acero, mano de obra, etc.	Aproximadamente la mitad respecto al costo del octápodo
Cantidad de patas en lecho marino	8	4
Peso aproximado	5,000 toneladas	2,000 toneladas
Tirante de agua	24 m	24 m
Número de pozos	Hasta 12 pozos (12 conductores)	Hasta 6 pozos (6 conductores)
Muro contra incendio	Si	Si
Luces de ayuda la navegación	Si	Si
Tablero de seguridad y control de pozos	Si 3 a 6 pozos	Si 12 pozos
Paquete depurador de gas para instrumentos	Si	Si
Separador de prueba	Si	Si
Sistema eléctrico fotovoltaico	Si	Si
Paquete de inyección de inhibidor de corrosión	Si	Si
Trampa lanzadora de diablos	2	5
Helipuerto	Si	Si
Caseta de operador	No	Si
Peines para gas de BN	No	Si

5. Finalmente, el **REGULADO** pretende realizar la cancelación del gasoducto de bombeo neumático de 8" y 1.6 km de IS ducto de Batab-A/Manik-A hacia Onel-A, autorizado mediante oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/1086/2016 de fecha 13 de octubre de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

2016.

6. Que el **REGULADO** señaló las siguientes medidas preventivas o de mitigación:
- a. Los lodos de perforación utilizados pueden ser base agua o aceite. Como una norma, ni estos lodos ni ningún tipo de fluido utilizado durante la perforación son dispuestos hacia el mar, invariablemente son recuperados y reacondicionados para su reutilización.
 - b. Los recortes de perforación son separados y almacenados en contenedores de 5 m³ y posteriormente son enviados a tierra para su disposición final y/o inyectados en pozos letrinas.
 - c. La descarga de aguas residuales al mar, producto del uso doméstico del personal que labore durante la construcción e instalación de infraestructura, así como en los periodos durante los cuales se llevan a cabo actividades de mantenimiento, serán tratadas antes de ser vertidas y deberán cumplir con la norma **NOM-001-SEMARNAT-1996**. Una vez operando las obras adicionales no emitirán descargas de agua residual debido a que son instalaciones no tripuladas.
 - d. En caso de presentarse una contingencia que pudiera provocar un descontrol en una instalación que diera como resultado un derrame, se cuenta con planes y procedimientos de atención:
 1. Plan General de Petróleos Mexicanos de Contingencia por Derrames de Hidrocarburos en el mar. Petróleos Mexicanos. México, 2000.
 2. Procedimiento de aviso de eventos y accidentes de carácter ambiental originado por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, incendios y explosivos.
 3. Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Mar. (SEMAR).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

- e. uso de los barcos de proceso los cuales disponen de sistemas de separación de hidrocarburos, el gas es quemado y los hidrocarburos líquidos son enviados a un tanque de almacenamiento, como medida para prevenir la contaminación del mar.

XI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se desprende que la modificación solicitada consiste de manera general en la realización de cuatro actividades: a) la perforación de 3 pozos desde la plataforma existente Onel-A, a) el cambio en el tipo de una plataforma autorizada de octápodo a estructura ligera marina, c) la construcción de un ducto de 9.7 km y 12" de diámetro desde la plataforma Batab-A a la plataforma Onel-A y d) la cancelación de un ducto de 8" y 1.6 km de IS ducto de Batab-A/Manik-A hacia Onel-A, autorizado mediante oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/1086/2016 de fecha 13 de octubre de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4º fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, incisos D), fracción II, 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina, de conformidad con lo establecido en los **Considerandos X al XI**, que se **AUTORIZA** la modificación al **PROYECTO**, consistente en la perforación de 3 pozos desde la plataforma existente Onel-A, la construcción de 9.7 km de ducto de 12" de diámetro desde Batab-A hacia Onel-A, el cambio en el tipo de una plataforma de octápodo a estructura ligera marina y la cancelación de un ducto autorizado de BN de 8" de diámetro y 1.6 km de IS de Batab -A/Manik-A hacia Onel-A. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referidas en el **Considerando X** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y la información adicional, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA** y otras autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEL.0200.03 del 19 de agosto de 2003, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0353/2018

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notificar al **ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS** en su carácter de Representante Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Expediente: 04CA2003X0006.

Bitácora: 09/DGA0275/02/18.

Folio: 03535/04/18.

JGGB / ARV / JALM.

Página 11 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO